Actualidad Laboral N° 21

Jueves 06 de septiembre de 2018

La facultad fiscalizadora de la Inspección del Trabajo prescribe en el plazo de cinco años

1. Referencia:

- Mediante sentencia de 30 de agosto de 2018, dictada en causa Rol Nº 397 – 2018, la Corte de Apelaciones de San Miguel acogió el recurso de nulidad presentado por la parte reclamada – la Inspección del Trabajo – en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, que había acogido la reclamación de multa deducida por la Empresa Constructora Ingenieros S.A., declarando prescrita la multa.

2. Hechos establecidos en el proceso:

- En el proceso judicial se establecieron los siguientes hechos: i) La empresa no actualizó el contrato de trabajo de un dependiente, infringiendo el artículo 11 del Código del Trabajo; ii) Dicha infracción se cometió el 2 de octubre de 2017; iii) Se cursó multa por la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Sur el 19 de enero de 2018; iv) la resolución de multa fue despachada por carta certificada el 25 de mayo de 2018.

3. Doctrina de la Corte de Apelaciones:

- La Corte de Apelaciones de San Miguel sostiene que debe aplicarse el plazo de prescripción de cinco años a la facultad fiscalizadora y sancionadora de la Inspección del Trabajo, contenido en el artículo 2515 del Código Civil. Plazo que se cuenta desde la comisión de la infracción laboral.

- Indica la Corte de Apelaciones al respecto: *"al no existir norma especial de prescripción extintiva aplicable en la especie, sólo queda acudir a la norma de derecho común contenida en el artículo 2515 del Código Civil y la regla general de cinco años que éste prevé. Cabe tener en cuenta que la aplicación del ordenamiento civil en materia de prescripción a la multa materia de autos no tiene, en realidad, un carácter supletorio, sino que obedece al mandato expreso contenido en el artículo 2497 del citado Código, conforme al cual, las reglas referentes a la prescripción se aplican de igual forma a favor y en contra del Estado"* (considerando noveno).

- Agrega la Corte que, no corresponde aplicar a la facultad fiscalizadora de la Inspección del Trabajo el plazo de prescripción de 6 meses previsto en el Código Penal para las faltas penales, al ser independiente la sanción administrativa de la sanción penal, no obstante ser ambas manifestación del *ius puniendi* estatal.

4. Importancia del fallo.

- La Corte de Apelaciones de San Miguel sostiene una tesis que extiende por un lapso importante la posibilidad que la Inspección del Trabajo curse sanciones por infracciones laborales, de forma válida, pasando de seis meses a cinco años. Tesis jurisprudencial que es contraria a la que sostiene que solamente puede aplicarse multa por la Inspección del Trabajo dentro de 6 mes contados desde que se cometió la infracción laboral, por aplicación de las normas del Código Penal que regulan las faltas penales, que deben aplicarse supletoriamente

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl

Tel. +562 3263 9540
Av. Vitacura 2969 Of. 1201, Las Condes, Santiago • Chile